



**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO
Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. UTP-FIC-04-2005 de 26 de octubre de 2005, la Comisión Especial de Reválida y Reconocimiento de la Autoridad Académica Extranjera resolvió:

“Que el señor CÉSAR AUGUSTO OLMOS A., deberá presentar examen o cursar y aprobar en una universidad con programas de ingeniería reconocidos las asignaturas: Suministro y Recolección de Aguas, Tratamiento de Aguas y Aguas Residuales y Estructuras Metálicas”.

SEGUNDO: Que el señor CÉSAR AUGUSTO OLMOS A., interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución antes indicada.

TERCERO: Que al momento de solicitar la reválida del título el peticionario eligió una reválida con el grado de licenciatura y el hecho de que se reciba la documentación del interesado y que se realice el pago por el trámite de reconocimiento, no implica la aceptación por parte de la institución ni del grado que se le va a revalidar ni de que necesariamente se le va a revalidar en algún grado específico, ya que esto es materia de un análisis exhaustivo por parte de la Comisión Especial de Reválida de Título.

CUARTO: Que luego de analizar los argumentos expuestos por el recurrente y el expediente del trámite de reconocimiento de su título, se observa que los estudios realizados por el señor CÉSAR AUGUSTO OLMOS A. en los cursos de Higiene y Saneamiento, específicamente los puntos 02, 03, 04, 05 y 06, Instalaciones Prediales en la sección de Instalaciones Hidráulicas y la sección de Instalación de Alcantarilla en la 1^a, 2^a y 3^a parte, y el curso de Construcción de Acero y Madera en la pared de acero, no cumplen en la totalidad con los contenidos de las asignaturas de Tratamiento de Aguas y Aguas Residuales y Estructuras Metálicas impartidas en la Facultad de Ingeniería Civil de nuestra Universidad, por lo que no podría ser revalidado como una Licenciatura de Ingeniería de las que otorga y reconoce la Universidad Tecnológica de Panamá.

QUINTO: Que los argumentos expuestos por el impugnante no aportan elementos que desvirtúen la decisión tomada por la Comisión Especial de Reválida y Reconocimiento de la Autoridad Académica Extranjera.

.../...

RESUELVE:


PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. UTP-FIC-04-2005 de 26 de octubre de 2005, ya que los argumentos expuestos por el recurrente no aportan elementos que desvirtúen la decisión adoptada por la Comisión Especial de Reválida y Reconocimiento de la Autoridad Académica de una Universidad Extranjera.

SEGUNDO: Contra esta resolución no cabe Recurso alguno, por lo que queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Constitución Política de la República de Panamá
- Ley No. 17 de 1984
- Reglamento de Reválida de Título y Reconocimiento de la Autoridad Académica de una Universidad Extranjera para expedir un Título en particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ING. LUIS A. BARAHONA
SECRETARIO GENERAL


ING. SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
RECTOR



**APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN LA SESION ORDINARIA No.01-2007,
CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 2007.**

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil siete (2007).